



## CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL DE APOYO "GUSTAVO LANATTA LUJAN" Y LAS FACULTADES DE CIENCIAS DE LA SALUD Y MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Docente Asistencial que celebran de una parte el **HOSPITAL DE APOYO "GUSTAVO LANATTA LUJAN"**, con RUC N° 20479568627, con domicilio legal en Av. Héroes del Cenepa 980, distrito de Bagua, provincia Bagua y departamento de Amazonas, debidamente representado por el **MED. YESPER SARAVIA DÍAZ**, en su calidad de Director encargado con Resolución Ejecutiva Regional N°168-2023 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, identificado con DNI N° 09915119, a quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, y de otra parte; **LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**, con RUC N° 20479393568, con domicilio legal en la calle Higos Urco N° 342-350-356, distrito y provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, debidamente representada por su Rector, **Ph.D. JORGE LUIS MAICELO QUINTANA**, identificado con DNI N°33429798, reconocido mediante la Asamblea Universitaria N° 005-2022-UNTRM/AU, autorizado a suscribir convenios en virtud a lo previsto en el literal i) del Artículo 40° del Estatuto de la Universidad, aprobado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2023-UNTRM/AU, en adelante **LA UNIVERSIDAD**.

De manera conjunta se les denominará las partes, bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

**EL HOSPITAL**, es un órgano desconcentrado de Salud del Ministerio de Salud, que a su vez es un establecimiento de salud de Nivel II-1, perteneciente a la Dirección Regional de Salud Amazonas, que brinda y promueve el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud y el desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona. Asimismo, participa de la formación de profesionales de la salud a nivel de Pregrado en las Ciencias de la Salud.

**LA UNTRM**, fue creada mediante Ley N° 27347 del 18 de septiembre de 2000 e inició sus actividades académicas en junio de 2001. El 17 de septiembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial el Peruano la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 033-2017-SUNEDU/CD, mediante la cual la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, para ofrecer el servicio educativo superior Universitario, convirtiéndose así en la tercera universidad pública en recibir el licenciamiento. Tiene como misión formar profesionales líderes a nivel regional, nacional e internacional a través de una educación de calidad basada en investigación e innovación, capaces de afrontar los retos de un entorno globalizado con ética y eficiencia, comprometidos con el desarrollo sostenible de la sociedad.

### CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

La Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuenta con Licencia Institucional otorgada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), por seis (6) años computados a partir del 17 de Setiembre del 2017, según Resolución del Consejo Directivo N° 033-2017-SUNEDU/CD.





La Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, el 18 de febrero del 2022 suscribió Convenio N°008 – 2022-MINSA, Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial con el Ministerio de Salud, El Gobierno Regional de Amazonas por cuatro (4) años, el cual vence el 18 de febrero del 2026. En caso de denegársele la Licencia Institucional, la vigencia estaría sujeta a la fecha de cese total y definitivo de la prestación de servicio educativo superior universitario, según el plazo establecido por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

### CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO

Establecer los acuerdos para desarrollar actividades de formación de pregrado e internado a través de las Facultades de Ciencias de La Salud que está constituido por las Escuelas Profesionales de Enfermería, Estomatología, Psicología y Tecnología Médica en sus dos menciones (Terapia Física y rehabilitación, Radiología) y la Facultad de Medicina que está constituido por la Escuela Profesional de Medicina Humana, mediante acciones de docencia-servicio e investigación a ser realizadas por los estudiantes de **LA UNIVERSIDAD** en **EL HOSPITAL**, y que incluye a los trabajadores del o de los establecimientos de salud, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los pacientes, fortalecer la formación de los estudiantes y el desempeño de los trabajadores, docentes e investigadores, sustentado en el respeto pleno de sus derechos.

### CLÁUSULA CUARTA: ÁMBITO DEL CONVENIO

El ámbito geográfico-sanitario que servirá como área programática para la ejecución del convenio es el que corresponde **EL HOSPITAL**.

En tanto no se emitan las normas referidas a la definición y distribución de ámbitos mencionados en el párrafo precedente, la programación conjunta de los Convenios Específicos se continuará efectuando de conformidad con las disposiciones establecidas en la Resolución Suprema N° 099-89-SA y el Decreto Supremo N° 021-2005-SA, los cuales establecen que en caso de que hayan dos o más universidades signatarias de Convenio que coincidan en el mismo ámbito geográfico; se tendrá en cuenta para el desarrollo de la Programación Conjunta, los criterios que a continuación expresan: La Universidad Estatal tendrá precedencia sobre la Universidad Particular, la Facultad más antigua, tendrá precedencia sobre la más reciente.

### CLAUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

**EL HOSPITAL** y **LA UNIVERSIDAD** se comprometen a participar conjuntamente en el proceso permanente de la formación y capacitación educativa con el fin de promover el desarrollo integral de los profesionales de la salud, asumiendo los siguientes compromisos:

#### De **EL HOSPITAL**:

- 4.1 Ofertar anualmente un número de campos clínicos que estará en función de la capacidad instalada de **EL HOSPITAL** conforme al marco normativo vigente tanto del Ministerio de Salud, del Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud (SINAPRES) y normas conexas, complementarias y accesorias.
- 4.2 Ofrecer ambientes en condiciones adecuadas para el uso en las actividades docentes - asistenciales, conforme a la normatividad vigente, complementarias y accesorias.





- 4.3 Otorgar facilidades para que los profesionales de **EL HOSPITAL**, que sean docentes de **LA UNIVERSIDAD**, realicen docencia en servicio, sin desmedro del cumplimiento de sus actividades asistenciales y administrativas como trabajadores de **EL HOSPITAL**.
- 4.4 Facilitar y supervisar el desarrollo de trabajos de investigación que lleven a cabo los alumnos y docentes de **LAS UNIVERSIDAD** en marco normativo vigente, nacional como internacional.
- 4.5 Supervisar a través de la Unidad de Docencia e Investigación o Capacitación o la que haga sus veces, la implementación del Consentimiento Informado para las actividades de docencia durante la atención en salud, resguardando en todo momento la intimidad, confidencialidad de datos personales, información sobre la enfermedad, creencias, orientación sexual, religión, hábitos o costumbres culturales de las personas usuarias de los servicios de salud, en cumplimiento de las normas que protegen los derechos de las mismas.
- 4.6 Garantizar que exista relación racional entre el número máximo de estudiantes de pregrado y los pacientes que aceptan participar en programas de docencia, considerando que el número de estudiantes es de dos (2) estudiantes por cada paciente independientemente de la universidad o de profesión.
- 4.7 Poner a disposición equipos, instrumental ya instalados para el desarrollo de las actividades docentes - asistenciales programadas
- 4.8 Proporcionar a **LA UNIVERSIDAD** el Plan Anual de Desarrollo de Personas para determinar conjuntamente la contribución de esta en su ejecución, lo cual se especificará en el acta de acuerdos correspondiente.
- 4.9 Supervisar el cumplimiento del uso de identificación, implementos de protección y bioseguridad de los alumnos de **LA UNIVERSIDAD** en los servicios.
- 4.10 Comunicar a **LA UNIVERSIDAD**, las faltas cometidas por los estudiantes, quienes son pasibles de sanciones en el ámbito docente asistencial por parte del Subcomité de la Sede Docente, en lo que le corresponda; sin perjuicio de ser pasibles de sanciones por parte de **LA UNIVERSIDAD**, en el ámbito académico.

**De LA UNIVERSIDAD:**

- 4.11 Cumplir con presentar oportunamente al Sub Comité de la Sede Docente, la información requerida para la programación conjunta, como plazo máximo un mes antes de iniciar el semestre académico siguiente, con carácter obligatorio, y cuanta información sea requerida con los plazos acordados por ambas partes.
- 4.12 Respetar el funcionamiento y organización de los servicios, de **EL HOSPITAL**, así como también, cumplir sus normas internas. asimismo, cumplir con las normas vigentes pertinentes, las disposiciones que el MINSA emita y las normas emanadas del SINAPRES.
- 4.13 Cumplir con las normas vigentes sobre la materia, las disposiciones que el Ministerio de Salud emita y las normas emanadas por el SINAPRES.
- 4.14 Realizar investigaciones en salud dentro del marco legal vigente nacional como internacional y los establecidos por **EL HOSPITAL**.





- 4.15 Proporcionar los materiales de bioseguridad, en las cantidades y periodos que requieran sus alumnos (as) durante su estancia en el establecimiento de acuerdo a la programación conjunta.
- 4.16 Contribuir con equipos, instrumentos y/o materiales que favorezcan la actividad docente asistencial, determinados mediante programación conjunta.
- 4.17 Asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan ocasionar sus estudiantes y personal de **LA UNIVERSIDAD** a la infraestructura, equipos, instrumental y de personas de **EL HOSPITAL** durante el desarrollo de las actividades docente asistencial, reponiendo de manera inmediata, sin necesidad de requerir a él los alumnos, docentes o personal involucrados
- 4.18 Proveer tutoría permanente a los alumnos de pregrado de **LA UNIVERSIDAD**, en **EL HOSPITAL** de acuerdo a la programación conjunta.
- 4.19 Contribuir mediante programas de capacitación, perfeccionamiento o complementación, actividades educativas a fin de dar cumplimiento de las metas del Plan de desarrollo de las Personas de **EL HOSPITAL** para profesionales y técnicos, relacionados con el desarrollo de capacidades en docencia-asistencia o investigación; encargándose de la organización académica y administrativa incluyendo la certificación respectiva y de acuerdo a los planes de **LA UNIVERSIDAD**, se precisará en la Comisión de Coordinación del Convenio lo referido a Becas, formas de capacitación, contenidos temáticos, número de participantes y otros que corresponda al Plan de Desarrollo de las Personas de la Sede Docente.
- 4.20 Facilitar el auspicio académico a los eventos científicos organizados por el **HOSPITAL** previa solicitud, y previa evaluación de **LA UNIVERSIDAD**, conforme a disposiciones internas de la Universidad.
- 4.21 Los estudiantes presentarán certificado de salud física y mental expedidos por un establecimiento de salud pública. La certificación de salud física debe incluir despistaje de Tuberculosis (Radiografía de tórax estándar obligatoriamente y BK Directo de esputo), vacunación para Hepatitis B (determinación de anticuerpos de ser necesario), el costo de ellos será cubierto por el estudiante. Casos especiales serán evaluados por el Subcomité de la Sede Docente.
- 4.22 Facilitar el acceso de sus estudiantes de **LA UNIVERSIDAD** a una cobertura de seguros contra accidentes que se produzcan dentro del lugar de las prácticas
- 4.23 Garantizar la identificación de los alumnos, proporcionando los elementos respectivos.

#### CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN Y DESARROLLO

La coordinación y desarrollo, de este convenio estará a cargo de una Comisión de Coordinación, conformada e instalada dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito el convenio; estará conformado por:

#### EL HOSPITAL:

- El director general o su representante.
- El jefe de la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación (OADI) o su representante.





**LA UNIVERSIDAD:**

- El Decano de cada FACULTAD o su representante.
- Un profesor de FACULTAD debidamente acreditado.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA**

El presente Convenio Específico tendrá una vigencia de tres (03) años, contando a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes por escrito, y previa opinión favorable del Comité Regional de Pregrado de Salud (COREPRES).

**CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier controversia que surja de la interpretación o ejecución de este Convenio Específico, será resuelta en primera instancia por el Subcomité de la Sede Docente, y en última instancia por el Comité Regional de Pregrado de Salud (CONAPRES), según corresponda, serán responsables de expedir la resolución correspondiente.

**CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO**

El presente Convenio puede ser modificado, previo acuerdo expreso de las partes, y se hará por escrito y previa opinión favorable que la instancia de pregrado emita a través de la Dirección General de Personal de la Salud del MINSA, o la que haga sus veces.

**CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

En caso que, de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Séptima, se determine la resolución del presente Convenio, el CONAPRES, según corresponda, será responsable de expedir la Resolución correspondiente.

Este convenio podrá ser resuelto unilateralmente, por cualquiera de las partes, dando aviso por escrito, con ciento ochenta (180) días previos al inicio del año académico vigente, mediante Carta Notarial.

Dicha disolución no afectará las actividades programadas de pregrado (incluye internado) en desarrollo, para los cuáles se seguirán aplicando las disposiciones pertinentes del convenio suscrito.

Estando **LAS PARTES** celebrantes de acuerdo con todas y cada una de la Cláusulas del presente convenio marco, lo suscriben en dos (02) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Bagua, a los 14 días del mes de abril de 2022.



MINISTERIO DE SALUD  
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
HOSPITAL DE APOYO BAGUA



Dr. YESPER SARAVIA DIAZ  
C.M.P. 51208

DR. YESPER SARAVIA DIAZ  
DIRECTOR EJECUTIVO  
HOSPITAL DE APOYO "GUSTAVO LANATTA LUJAN"



PH.D. JORGE LUIS MAICELO QUINTANA  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA